



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

À LA NACION.

Se ha abusado hasta tal punto de los programas largos y pomposos, que son generalmente recibidos con marcada indiferencia. Las graves y extraordinarias circunstancias que atravesamos imponen, sin embargo, al nuevo Gobierno el deber ineludible de consignar brevemente sus propósitos en un documento público, ya que por desgracia no puede hacerlo en el seno de la Representacion Nacional.

Los individuos que componen este Gabinete proceden de un solo partido; pero tienen la firme voluntad de gobernar para la Nacion entera sin el estrecho criterio de las banderías políticas. Por esto esperan el apoyo de los liberales de todos matices para desempeñar cumplidamente su árdua tarea, pues no se opone la homogeneidad de ideas y de procedimientos en las altas esferas del poder á la inteligencia y á la concordia de cuantos se inspiran en sentimientos nobles y levantados. Solo cuando se contestase á esta actitud conciliadora con agresiones injustas, que pudieran poner en peligro la obra que el Gobierno está llamado á realizar, emplearía este los medios eficaces de que dispone para sacar incólume, por encima de toda

consideracion, el orden público y los altos intereses sociales.

La jornada memorable del 3 de Enero puso feliz término á los extravíos demagógicos que no habian bastado á contener ni el clamor de la opinion pública, ni los esfuerzos enérgicos y honrados de los más ilustres individuos de un partido que así desgarraba su bandera. Se equivocaria sin embargo quien creyese que aquella represion necesaria implica la condenacion del movimiento revolucionario de 1868, tan lamentablemente bastardeado despues, cuyo espíritu generoso y cuyas aspiraciones regeneradoras representan y mantienen en toda su pureza los miembros de este Gabinete.

Triste legado fué de aquellos excesos la guerra civil que por tercera vez en el espacio de cuarenta años está assolando las más ricas provincias españolas. Afortunadamente las recientes victorias del ejército nacional han quitado ya todo carácter peligroso á esta insensata y postrera tentativa de los fanáticos partidarios del antiguo régimen. A concluir en el más breve plazo posible esta guerra cruel y devastadora, á impedir su reproduccion en lo porvenir, á restablecer de una manera sólida la paz tan ardentemente anhelada en la Península y en las provincias de Ultramar, y á extirpar todo germen de futuros trastornos, es á lo que el Gobierno consagrará principal y asiduamente su atencion y sus esfuerzos; que la causa de la libertad contra el absolutismo no es meramente

la aspiracion de un partido: es la consagracion del derecho moderno y la defensa de la civilizacion y del progreso.

En vano se pretenderia ocultar el estado lamentable de nuestra Hacienda, agravado con los enormes gastos de la lucha fratricida en que estamos empeñados. Para aliviar este mal el Gobierno no ofrece remedios empíricos y falaces: lo que promete solemnemente es dar á conocer el estado verdadero del Tesoro, administrar con severa moralidad las rentas públicas y prescindir de medios que, si bien por de pronto satisfacen necesidades del momento, producen más tarde el descrédito y la ruina.

No desconoce el Gobierno los obstáculos que ha de encontrar en su marcha; cuenta, empero, para allanarlos con el concurso de la Nacion, que está sedienta de reposo. Los Ministros considerarán recompensados sus patrióticos desvelos si logran abreviar el período de una interinidad que tiene en suspenso el juego de las instituciones liberales, y esperan con ánsia que llegue el momento en que, asegurado el orden moral y material, pueda ser el país libremente consultado acerca de sus destinos.

Madrid quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.—El Ministro de Estado, Augusto Ulloa.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.—El Ministro de Marina, Rafael Rodriguez de Arias y Villavicencio.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.—El Ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 2 de Mayo de 1874.)

Remitido á informe del Consejo de Estado e recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santa Eugenia contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo al reintegro de cantidades á varios contribuyentes por resultados de los repartimientos vecinales de 1870-71 y 71-72, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: A consecuencia de una reclamacion presentada por varios vecinos de Santa Eugenia denunciando algunos abusos cometidos en la exaccion del repartimiento vecinal, la Comision provincial de las Baleares acordó, en vista del expediente formado al efecto, que por los Concejales de dicho punto se devolviera á prorata los apremios exigidos á varios contribuyentes; y que en igual forma se compensaran las cantidades que estos habian satisfecho de exceso en el primer semestre del año económico de 1870-71.

Contra este acuerdo interpusieron los interesados recurso de alzada para ante el Ministerio

del digno cargo de V. E., habiendo sido remitido el expediente á informe de la Seccion.

La Comision provincial funda su acuerdo en que los Concejales del Ayuntamiento de Santa Eugenia procedieron con parcialidad al apremiar solamente á algunos contribuyentes morosos y al no hacer á otros la compensacion de lo que habian satisfecho, de exceso en un semestre anterior.

El Ayuntamiento trata de justificar su conducta en la exposicion en que interpuso su recurso, y la Seccion ha de limitarse á demostrar la procedencia de éste, sin emitir opinion alguna que pudiera prejuzgar la resolucion que haya de recaer en lo sucesivo sobre la conducta de los Concejales de Santa Eugenia.

La ley municipal, en el capítulo 2.º, título 5.º, establece y determina las responsabilidades en que los Ayuntamientos y Concejales incurren y las penas que administrativamente pueden serles impuestas, que son: la amonestacion, el apercibimiento, la multa y la suspension.

Como se ha indicado, la Comision provincial de las Baleares condenó á los Concejales de Santa Eugenia al pago de ciertas cantidades, y ese acuerdo no está ajustado á las prescripciones de la ley.

Segun esta, si la Comision provincial creyó que los Concejales habian incurrido en responsabilidad administrativa, debió imponerles la que procediese; pero siempre dentro de las que taxativamente marca el art. 173; y si consideraba que la responsabilidad no era de las que han de exigirse administrativa sino judicialmente, debió pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

La Seccion nada ha de decir respecto á esa responsabilidad, puesto que ha de ser declarada por la Corporacion provincial y el Gobierno, solo puede conocer de los recursos que contra los acuerdos de la misma se interpongan; y limitándose al que es objeto de este informe, la Seccion opina que debe admitirse, devolviéndose el expediente á la Comision provincial de las Baleares á fin de que dicte el acuerdo que tenga por conveniente con arreglo á las prescripciones de la ley.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo participo á V. S., con inclusion del expediente original, á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

SECCION SEXTA.

Habiendo desaparecido, hará seis años, de la casa de sus padres, ya difuntos, Antonio Aznar y Petra Espallargas, é ignorándose el paradero del mozo Mariano Aznar Espallargas, hijo de aquellos, comprendido en el alistamiento de esta villa

de Tabuena, encargo á los Sres. Alcaldes se sirvan proceder á la averiguacion del punto de su residencia y notificarle en su caso que el dia 24 del actual se presente ante este Ayuntamiento, ó de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Tabuena 14 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Justo Cuartero.

No habiendo comparecido al acto de la rectificacion del alistamiento practicado en virtud del decreto de 25 de Abril último, los mozos Pedro Tobajas La Riba, Julian Sancho Polo, Santos Yagüe Burgos, Antonio Velilla Montoya y Carlos Ibañez García, naturales de este pueblo de Torrijo, á pesar de haber sido citados, se les cita por el presente para que se presenten del 22 al 29 del mes actual en esta Alcaldía, ó hasta el 8 de Junio próximo para su ingreso en Caja en la capital de esta provincia de Zaragoza, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrijo 15 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Pedro P. Melendez.—El Secretario, Juan Garcia.

No habiéndose presentado el mozo comprendido en el alistamiento de este pueblo, Manuel Caballero y Marin, á pesar de los anuncios publicados, y papeleta presentada y entregada en la casa de su domicilio para ello, para el acto de la rectificacion de dicho alistamiento, al cual asistió su padre Francisco Caballero, y manifestó que sobre el dia catorce de Noviembre último poco más ó menos se ausentó de su casa, con el objeto de buscar trabajo á su oficio de jornalero del campo, no habiendo tenido noticia alguna de su paradero, por lo cual se le cita, llama y emplaza por el presente anuncio, para que se persone en este pueblo y su Sala Consistorial en el dia 22 del presente mes, en el cual se tiene acordado proceder á la declaracion de soldados, y que tambien lo verifique en el dia que se fije para la entrega en la caja de esta provincia, pues que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar y se le formará expediente de prófugo.

Torrelapaja 15 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Pablo Gil.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, que vestian calzon corto y llevaban las chaquetas al hombro, que en la noche del veintiseis al veintisiete de Abril ultimo pasado, se hallaban en el Olmo, sito en el puente

del rio Jalon en el pueblo de Sabiñan, á la hora en que el correo de dicho pueblo marchaba á llevar la correspondencia á la estacion del ferrocarril de Paracuellos de la Ribera, y sobre las once de la misma, á cuyo sugeto le echaron el *¡quien vá ahí!*, para que en el término de quince dias, se presenten en este Juzgado al objeto de declarar en causa sobre homicidio de Eusebio Lorenzo.

Dado en Calatayud á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente, llamo y emplazo á Ricardo Medina y Perales, de quince años de edad, natural y vecino de esta ciudad, á quien sigo causa por lesiones á Juan Blas y Ontin, para que en el término de quince dias, se presente en este Juzgado á fin de ser reconocido por Facultativos y lo demás que proceda, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

La Almunia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á D. Santiago Bardaji y Perez, natural de Añon, vecino de Epila, recaudador que ha sido de contribuciones, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de treinta dias á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*, comparezca en este Juzgado y cárceles del mismo para extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa criminal sobre falsificacion de recibos de contribucion, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, encargo á todas las autoridades é individuos de la policia judicial, la captura del citado Bardaji, y remision á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en La Almunia á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis del Campo.—D. S. O., Francisco Lucia.

Tauste.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia en la villa de Tauste.

Por la presente requisitoria, acordada expedir en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre evasion de las cárceles de la villa de Sos de los presos Melchor Galban y Matias Larrán, cito y llamo á este último sugeto que resulta ser natural de Casada, provincia de Navarra, vecino de Urriés, hijo de José y de Zoila Uróz, de estado casado, oficio jornalero del campo, de 27 años de edad, cuyo paradero se ignora, y cuyas señas se expresan á continuacion,

á fin de que dentro del término de nueve dias siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en las cárceles de la expresada villa, de las cuales se fugó en la tarde del 27 de Abril próximo pasado, hallándose preso por causa seguida al mismo sobre asesinato frustrado de Miguel Urazpa.

Al propio tiempo y habiéndose conseguido la captura del otro fugado Melchor Galban, requiero en nombre de la Nacion á los Sres. Jueces de primera instancia de Ejea de los Caballeros, Tudela, Tafalla y Aoiz, en cuyos territorios es presumible que se encuentre el expresado Matías Larrán, y á los demás de la Nacion, para que por sí y demás agentes de policía judicial se practiquen las más activas diligencias para la captura del mismo, y conseguido dispongan su conduccion con las seguridades debidas á las citadas cárceles.

Dada en la villa de Tauste á once de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Faustino Oñeca.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Señas de Matías Larrán.

Estatura regular, cara larga, barba clara, color sano, pelo negro, nariz regular, ojos pardos; viste camisa de lienzo, faja de estambre en mal estado, calzoncillos tambien en mal estado, de color, con rayas azules, medias pardas y alpargatas nuevas blancas pasadas á lo miñon.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa. Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrendada, se sigue causa criminal contra Rafael La Cruz Valenzuela y Pascual Orna Bueni, ambos vecinos del pueblo de Santed, sobre desorden público, en cuya causa, por virtud de haberse ausentado de su domicilio los indicados sugetos, he dispuesto publicar su llamamiento, para que dentro de los nueve dias siguientes al de la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presenten en el Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Daroca á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Diego de Olzina.—Por su mandado, José Gonzalvo.

Olmedo.

D. Tomás Torés Perez, Escribano del número y Juzgado de esta villa de Olmedo.

Doy fé y testimonio: Que en la causa que por el mio se sigue en este Juzgado contra Remigio Vela Ruperez y otros sugetos, sobre corta y sustraccion de pinos, se encuentra la requisitoria que copio:

«En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Sr. D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y em-

plazo á Remigio Vela Ruperez, natural de Pedrojas de San Estéban, de 23 años de edad, soldado de la cuarta compañía del regimiento de Córdoba, cuyo paradero se ignora por hallarse en operaciones en el distrito de la Capitanía general de Aragon, para que en el término de diez dias, á contar desde el en que se inserte el presente documento en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado ó manifieste el puesto en que se halle, á fin de notificarle la sentencia pronunciada en la causa criminal seguida contra el mismo y otros sugetos sobre corta y sustraccion de pinos del pinar de Villanueva de Iscar, y de citarle y emplazarle para que por medio de Abogado y Procurador que nombrará en el acto de ser emplazado, comparezca ante la sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Valladolid á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Olmedo á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Isidro Esquer.—Ante mí, Tomás Torés Perez.»

Y cumpliendo con lo mandado signo y firmo el presente en Olmedo á once de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Tomás Torés Perez.

ANUNCIOS.

VENTA DE FINCAS.

En Zaragoza.—Una casa en la calle de Cerdan, demarcada con el número 11; y otra en la calle de Latassa, distinguida con el 2.

En Urrea de Jalón.—Un campo de dos cahices siete almudes de tierra, en la partida de Matabuey.

En Bárboles.—Un campo de seis cahices en la partida de Aguillo; y otro de igual cabida en la partida de las Armas.

En Bardallur.—Un campo de cuatro hanegas en la partida llamada Tras de la huerta; otro de tres cahices en la misma partida; y otro de un cahiz seis hanegas en la partida de Sementel.

En Plasencia.—Un campo de 13 cahices en la partida del Campo del Conde; y otro de un cahiz cuatro hanegas en la partida de Canlor.

Darán razon en Zaragoza, Notaria de D. Pablo Santandreu, calle de Cerdan número 8.

REQUISA DE CABALLOS.

D. Manuel Galindo compra los vales ó recibos expedidos á los dueños de los caballos requisados.—Su escritorio calle de San Gil, núm. 46, Zaragoza.

IMPRENTA PROVINCIAL.